*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal advierte que en la parte resolutiva de la sentencia de fs. 77/80 vta. se ha incurrido en un error material al declararse perdido el depósito de fs. 2 pese a haberse hecho lugar a la queja, por lo que corresponde subsanarlo.

Por ello, se deja sin efecto lo decidido a fs. 77/80 vta. en cuanto al destino del depósito de fs. 2 y se ordena su devolución al interesado. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo ordenado a fs. 80 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA